

SECRETARÍA. A despacho de la señora juez pasa la presente acción, informándole que la parte accionante no subsana la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

Ref. ACCIÓN DE TUTELA. **FLORANY AMBUILA CAICEDO Vs. JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI** RAD: 760013105-005-2020-00-31600

Auto Int 1344

Santiago de Cali, diez (10) noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente acción de tutela no fue subsanada por el accionante dentro de los tres (3) días concedidos, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, artículo 17, por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrado en artículo 86 de la Constitución Política.

Por lo expuesto, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción de tutela, toda vez que no fue subsanada.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa824618c1253a80eeb0a4600c04e29976e2ea6057f0eda9c68f0ea1ed78bf8**
Documento generado en 10/11/2020 09:36:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>